

# El contrato de crédito documentario

■ HUGO GOMEZ APAC

**D**urante la negociación de un contrato de compraventa internacional de mercaderías es probable que al comprador-importador le preocupe no tener la certeza de que su vendedor-exportador cumpla con su prestación, esto es, envíe los bienes desde mil o más kilómetros de distancia, después de haber recibido el precio. Recíprocamente, al exportador nada le asegura despachar las mercaderías y esperar confiado del otro el pago del precio.

La desconfianza en la ejecución de las obligaciones respectivas entre importador y exportador es natural. La distancia impide un conocimiento cabal de la solvencia moral y económica de la otra parte. Impide además, que ante el necesario cumplimiento diferido de las prestaciones —pues con la tecnología actual es imposible, por ejemplo, que un exportador peruano entregue diez toneladas de algodón en el mismo instante que su importador sueco pague el precio— las garantías reales y personales tradicionales cumplan la funcionalidad de restablecer el desequilibrio contractual, producido por la ventaja estratégica del contratante que cumplirá su prestación con posterioridad. Asimismo, en el supuesto de incumplimiento, la parte perjudicada tiene que recurrir a tribunales desconocidos, sea por existir un sistema jurídico distinto (*common law*, islámico, hindú), o aún siendo el mismo, las instituciones jurídicas difieren (transferencia de la propiedad, formalidad contractual, etcétera), agravándose esta desconfianza si la tutela jurisdiccional del otro país no posibilita una reparación idónea.

Sin embargo, pese a estos obstáculos, el tráfico internacional de mercaderías se incrementa cada día más.

La razón es que la imaginación y el sentido práctico de los bancos y comerciantes, a través de usos y costumbres, han originado un mecanismo tal que asegure el cumplimiento de las prestaciones recíprocas en una compraventa internacional de bienes muebles. Este mecanismo es el contrato de crédito documentario, consistente en una operación bancaria que garantiza el pago de las mercaderías a la entrega de documentos determinados.

## Secuencia operativa

En la compraventa se pacta que el importador garantizará el pago de las mercaderías abriendo un crédito en un banco de su país designado por el exportador.

Así, en cumplimiento de tal estipulación, el importador se convertirá en **ordenante** al solicitar al banco señalado, **banco emisor**, la apertura de un crédito a favor del exportador, **beneficiario**, hasta por el monto que represente el precio de los bienes (FAS, FOB, C&F, CIF) más comisiones, gas-



tos e intereses, por un plazo específico, y detallando los documentos que serán presentados. El crédito abierto es independiente (negocio abstracto) de la relación jurídica ordenante-banco emisor y de la compraventa, es decir, el banco emisor se obliga en forma originaria frente al beneficiario, asume una promesa unilateral de pago bajo condición suspensiva de recibir los documentos.

Luego, el banco emisor convenirá con un banco del país del establecimiento del exportador, **banco corresponsal**, para que éste notifique al exportador acerca del crédito abierto. Si el banco corresponsal se limita a tal acto será un **banco avisador**, en cambio, si a su vez asume un compromiso en firme de pagar el precio de las mercaderías contra entrega de documentos será un **banco confirmador**, lo que equivale a una doble garantía para el beneficiario. Este compromiso es similar al del banco emisor, por tanto, independiente de las relaciones jurídicas banco emisor-banco corresponsal, ordenante-banco emisor y de la propia compraventa.

El beneficiario una vez avisado (y confirmado, si es el caso), se dirigirá al puerto, aeropuerto o estación terrestre respectivo para despachar los bienes al país de su importador. Recibirá del transportista un documento como el conocimiento de embarque, de transporte aéreo, de transporte por ferrocarril, un recibo postal o de *courier*, entre otros. Aunará al documento que acredita el transporte de las mercaderías, otros que se hubiesen fijado en la apertura del crédito, como el certifi-

cado de origen, la factual comercial, la póliza de seguros, el certificado de inspección, etcétera, y con ellos se apersonará al banco confirmador para que le paguen (o para que le acepten o negocien las letras de cambio que presente).

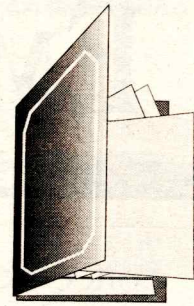
Cabe advertir que los bancos sólo revisan documentos y se atienen a éstos, no verifican las mercaderías, sino los documentos relativos a ellas.

Los siguientes pasos son de regreso y consisten en los sucesivos reembolsos y entregas de documentos del banco corresponsal al banco emisor, y de éste al ordenante. Este último, a su vez, como tenedor de los documentos podrá retirar las mercaderías adquiridas de la aduana de su país.

Existen como tipos de créditos documentarios el revocable, irrevocable, avisado, confirmado, transferible, subsidiario o *back to back*, rotativo o *revolving*, y de contingencia o *stand by*.

## Obligatoriedad

Para terminar, el contrato de crédito documentario no está prescrito integralmente en la legislación de país alguno, sino sólo regulado como costumbre mercantil en las Reglas y Usos uniformes relativos a los créditos documentarios de la Cámara de Comercio Internacional, cuya última revisión, el Folleto 500, está vigente desde el 1 de enero de 1994. La eficacia del Folleto 500, reiteramos, es de derecho consuetudinario. Sin embargo, si las partes lo incluyen en sus contratos tiene fuerza vinculativa para ellas.



## CONSULTORIO JURIDICO

### Derecho a la CTS

**L**a Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es un beneficio social de previsión por las contingencias que origina el cese del trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

El trabajador tiene derecho a la CTS después de haber cumplido un mes de prestación de servicios o de iniciado el vínculo laboral.

Su monto correspondiente se calcula desde el primer día en que el trabajador empezó a laborar.

No tienen derecho a la CTS los participantes de convenios de formación laboral juvenil, pues ellos no generan vínculo laboral.

Para efecto de calcular el monto de la CTS se debe tener presente que toda fracción de mes se computa por treintavos. (Decreto Legislativo 650, aprobado por D.S. 001-97-TR)

### Depósitos semestrales

**1. Obligación de efectuar los depósitos:** El nuevo régimen de la CTS obliga al empleador a depositar semestralmente en la institución bancaria o financiera que el trabajador elija las sumas de dinero que por concepto de compensación le corresponden al trabajador.

Estos depósitos deben efectuarse en los meses de mayo y noviembre de cada año, en tanto siga vigente el vínculo laboral. En caso de que el trabajador cese en período menor a un semestre, la CTS que se devengue a la fecha del cese será pagada directamente por el empleador dentro de las 48 horas de producido el cese.

**2. Efecto cancelatorio de los depósitos:** Con el depósito que efectúa el empleador queda cumplida y pagada la obligación, sin embargo, si el depósito efectuado fuera diminuto o insuficiente, el trabajador tendrá derecho a que se le restituya lo que faltase de acuerdo con la ley.

**3. Empleadores no obligados a depositar:** No tienen obligación de efectuar los depósitos por CTS los empleadores que han suscrito con sus trabajadores convenios de remuneración integral anual en tanto ésta incluya el beneficio de la CTS. El convenio referido es posible de acuerdo con el artículo 8º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**4. Trabajadores comprendidos:** Están comprendidos en el beneficio de la CTS los trabajadores obreros y empleados sujetos al régimen laboral de la actividad privada señalados a continuación:

**a) Trabajadores con jornada diaria mínima de cuatro horas:** En caso de que el trabajador labore más de cuatro horas en unos días y menos de cuatro en otros. Se considera cumplido el requisito de las cuatro horas diarias si la jornada semanal, dividida entre seis o cinco, según los días que trabaje a la semana, resulta un promedio no menor de cuatro horas diarias.

**b) Trabajadores con contrato a plazo fijo:** Tienen derecho al depósito de la CTS siempre que cumplan con los requisitos señalados en el numeral anterior y tengan contratos de trabajo, con o sin prórroga, mayor a seis meses. Si la duración del contrato temporal es igual o menor a seis meses, el empleador deberá pagar la CTS directamente al trabajador, al vencimiento del contrato con carácter cancelatorio.

**c) Trabajadores con régimen especial de remuneraciones:** En este caso la remuneración computable se efectuará según su régimen especial. (Decreto Legislativo 650. Artículo 3º).